

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230085000

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la carrera 18 T No. 63D – 23 Sur de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S –40236402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Álvaro Rodríguez Puentes mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá identificada con cedula de ciudadanía No. 4.435.361 contra Antonio Soba Cano identificado con cedula de ciudadanía No. 17.154.975, Estrella Porras de Soba identificada con cedula de ciudadanía No. 20.056.989, Manuel Enrique Gómez Mayusa identificada con cedula de ciudadanía No. 3.263.156 y Ana Silvia Silva de Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 4.326.449. y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Notificar la decisión conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 y/o el artículo 8 de la Ley 2213 y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días a la demandada, respecto de quien previamente deberá indicar el lugar donde reciben notificaciones y allegar copia de la demanda y los anexos para efectos del traslado.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Previo a ordenar emplazamiento de los demandados determinados previa consulta de afiliación al sistema de seguridad social de los demandados determinados, solicitar a la entidad la dirección física y correo electrónico.

Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –

INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de la Valla y/o l Aviso con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Reconocer personería jurídica al Abogado Christian Camilo Toloza Tapia, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15- septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria